

Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015

INGER-002-16

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INGER”, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.”, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA Y FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, EN ADELANTE: “REPRESENTANTES LEGALES”; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Geriatria fue creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012. Dicho decreto, adiciona, la fracción VI Bis, al artículo 5, así como el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y le da el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. “EL INSTITUTO” requiere mantener siempre y en todo momento asegurados todos los bienes que integran su patrimonio así como los bienes inmuebles que actualmente ocupa, en ese sentido, se procedió a realizar el procedimiento licitatorio LA-012W00999-N82-2015 para adquirir el servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Geriatria, siendo adjudicado el 23 de diciembre de 2015.
3. De lo anterior, “EL INSTITUTO” procede a la contratación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 81 y 84 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. “EL INGER” declara a través de su Representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatria, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado

Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015

INGER-002-16

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER

en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.

I.2. De acuerdo a lo dispuesto el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General del Instituto está facultado para celebrar actos y documentos inherentes a su objeto.

I.3. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es el Representante de **"EL INGER"** de conformidad con lo dispuesto en el nombramiento de Director General del Instituto Nacional de Geriatria expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato, en la partida **"34501 Seguros de Bienes Patrimoniales"** del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal.

I.5. El Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriatria es ING120531AC5.

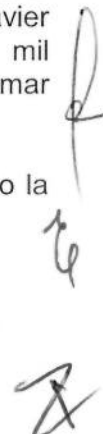
I.6. Para los efectos del presente Contrato y sus anexos señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara a través de sus **"REPRESENTANTES LEGALES"**, que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 29,454, libro quinientos ochenta y nueve, folio número ciento diecisiete mil setecientos sesenta, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número Doscientos Doce del Distrito Federal, escritura en cuyo antecedente Primero se señala la constitutiva y en el Cuadragésimo Primero se contiene el cambio a la denominación actual de la sociedad.

II.2. Los **"REPRESENTANTES LEGALES"** acreditan su personalidad de la siguiente manera: el C. Diego Gómez Palacio Borboa mediante el poder contenido en escritura pública número 27,307, libro quinientos treinta y ocho de fecha 25 de julio del dos mil ocho; mientras que el C. Francisco Javier Rivera Trejo a través del poder contenido en escritura pública número 77,621, libro dos mil novecientos noventa y tres, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, quienes tienen que firmar en forma mancomunada, por así disponerlo sus respectivos poderes.

II.3. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes ASE931116231, constituyendo la constancia para efectos fiscales.



Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015

INGER-002-16

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER

II.4. Tanto ellos, su representada y socios de la misma, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan ser contratados y con la seguridad de que ni su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni ellos mismos desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.

II.5. Tanto ellos como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente Contrato y su "ANEXO ÚNICO".

II.7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente Contrato.

II.8. Conocen y se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente Contrato y su "ANEXO ÚNICO" el cual una vez firmado, forma parte integral del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.9. Para efectos legales del presente Contrato señalan como su domicilio el ubicado en Calle Av. Félix Cuevas 366 Piso 6, Col. Tlacoquemecatl, Del. Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, D.F.

II.10. Están conscientes de la responsabilidad que implica el presente Contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como de la confidencialidad y reserva que deben guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. En el procedimiento de contratación señalado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes, la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el presente Contrato y su "ANEXO ÚNICO", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

III.2. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015	INGER-002-16
Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER	

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a prestar a “EL INGER” el servicio de “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA”, de conformidad con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO”.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL INGER”, cubrirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por el objeto materia del presente Contrato, la cantidad total de \$1,619,453.99 (Un millón seiscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho importe será pagadero en tres exhibiciones anuales de \$539,818.00 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), contra la factura presentada.

El precio unitario de “EL SERVICIO” es el señalado en esta cláusula y en el “ANEXO ÚNICO” del presente instrumento, y será fijo durante toda la vigencia del mismo.

No se otorgarán anticipos.

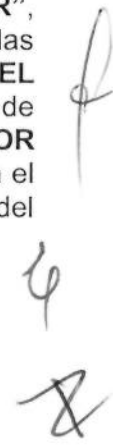
Concluida la prestación total o parcial de “EL SERVICIO” en términos del presente Contrato y su “ANEXO ÚNICO” y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregará la factura correspondiente, la cual será pagada dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

La factura deberá elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO FISCAL: Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.
R.F.C.: ING120531AC5.

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, “EL INGER”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde “EL INGER”, señala las inconsistencias y hasta que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015	INGER-002-16
Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER	

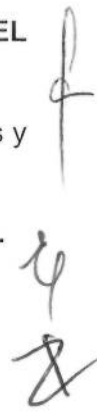
Será responsabilidad del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO“**, determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO“** por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO“** deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **“EL SERVICIO“**.

TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia que dará inicio el 1 de enero de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2018, conforme a los términos previstos en el presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Llevar a cabo el objeto del Contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su **“ANEXO ÚNICO“** a entera satisfacción de **“EL INGER“**.
- b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de **“EL SERVICIO“**, debiendo proporcionarlo en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su **“ANEXO ÚNICO“**.
- c) Garantizar que **“EL SERVICIO“** sea realizado de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tal servicio. Si **“EL INGER“** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO“** por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo éste estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO“** a entera satisfacción de **“EL INGER“**, la persona que a la fecha ocupe la Subdirección de Administración procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además de la constancia de cumplimiento, la solicitud de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO“**.
- e) Realizar la supervisión de la prestación de **“EL SERVICIO“** y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO“** del presente Contrato.
- f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **“EL INGER“** o a terceros, durante y con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO“**.
- g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de **“EL SERVICIO“** objeto del presente Contrato.
- h) Proporcionar a **“EL INGER“** una relación del personal a través del cual prestará **“EL SERVICIO“**.



Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015

INGER-002-16

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER

i) Reintegrar a **"EL INGER"** las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por **EL SERVICIO** no realizado conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"EL INGER"**; las cantidades serán reclamadas, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga de pago de créditos fiscales.

j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente Contrato realice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a **"EL INGER"**.

k) Si con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL INGER"**.

l) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"EL SERVICIO"** o que utilice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INGER"** como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que **"EL INGER"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INGER"**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

a) Pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este Contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente Contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**.

c) Proporcionar por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **"EL INGER"**.

f
y
z

Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015	INGER-002-16
Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER	

d) Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato a la Lic. Erika Plata Córdoba quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente Contrato.

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **“EL INGER”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a pagar como pena convencional a **“EL INGER”** a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor del servicio dejado de prestar de manera oportuna, por cada día natural de atraso en la prestación de **“EL SERVICIO”**.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL INGER”**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente **“EL SERVICIO”**, en cuyo caso únicamente se pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el efectivamente prestado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INGER”**, previa petición y justificación de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente Contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente Contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el **“EL INGER”**, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de **EL SERVICIO**, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

[Handwritten signature]

Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015	INGER-002-16
Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER	

- II. Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del Contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de **“EL INGER”**, sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del Contrato y, como consecuencia, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL INGER”** a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregará a **“EL INGER”** solicitud y Contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente Contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del Convenio Modificador respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se encuentre en algún supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente Contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente Contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

[Handwritten signatures and initials]

Procedimiento No. LA-012W00999-N82-2015

INGER-002-16

Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles del INGER

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente Contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, “LAS PARTES” en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen “LAS PARTES” durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” declaran que el presente Contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia ante la presencia de dos testigos, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de diciembre de 2015.

POR “EL INGER”

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

LIC. DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO
REPRESENTANTE LEGAL